

## III.1. ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

### III.1.1. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

#### III.1.1.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/179/19

#### FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII, VIII y 31, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### ANTECEDENTES

La Alcaldía Álvaro Obregón ocupó el segundo lugar respecto a los órganos político administrativos de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 664,035.6 miles de pesos, que representó el 11.1% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental” y 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, la Alcaldía Álvaro Obregón presentó variaciones significativas: en la función 1, de 55.4%, entre los montos ejercidos en 2018 (33,782.0 miles de pesos) y 2019 (52,483.7 miles de pesos) y de 98.4% entre el original de 2019 (26,460.0 miles de pesos) y el ejercido de ese año (52,483.7 miles de pesos); y en la función 2, de 114.1% entre los presupuestos ejercidos en 2018 (249,871.1 miles de pesos)

y 2019 (535,096.3 miles de pesos) y de 28.3% entre el original de 2019 (417,118.0 miles de pesos) y el ejercido del mismo año (535,096.3 miles de pesos).

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionaron la Alcaldía Álvaro Obregón y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 1 "Protección Ambiental" y 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", por lo siguiente:

"Importancia Relativa". Se determinaron variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1, de 55.4% entre los presupuestos ejercidos en 2018 (33,782.0 miles de pesos) y 2019 (52,483.7 miles de pesos) y de 98.4% entre el original de (2019 26,460.0 miles de pesos) y el ejercido, de ese año (52,483.7 miles de pesos); y en la función 2, de 114.1% entre los ejercidos en 2018 (249,871.1 miles de pesos) y 2019 (535,096.3 miles de pesos) y de 28.3% entre el original de 2019 (417,118.0 miles de pesos) y el ejercido del mismo año (535,096.3 miles de pesos).

"Exposición al Riesgo". En el ejercicio de 2019, la Alcaldía Álvaro Obregón adjudicó a cuatro empresas contratistas 16 contratos por 249,175.9 miles de pesos, lo que representa el 33.4% del total contratado, por 745,408.8 miles de pesos; 89 contratos fueron adjudicados mediante excepción a la licitación pública, por 340,431.7 miles de pesos, lo que equivale al 50.4% de la inversión total autorizada para obra pública, de 675,651.6 miles de pesos. La auditoría practicada al ejercicio 2018 generó 10 resultados normativos y 4 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe observado de 6,096.0 miles de pesos (sin IVA, ni penalizaciones), y se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad; asimismo, se identificó que no se contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la ejecución de la obra pública.

"Propuesta e Interés Ciudadano". Las operaciones corresponden a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas contratados por la Alcaldía Álvaro Obregón en el ejercicio de 2019 con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental” y 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, para verificar que se hubiesen ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se propuso evaluar el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas; asimismo, llevar a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental” y 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por 587,580.1 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas en la Alcaldía Álvaro Obregón, se realizó el estudio y análisis de los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría; el número de auditores participantes; la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un

grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías a obra pública, establecidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de los contratos elegidos, los cuales podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatar mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados; elaboración de cédulas de cumplimiento; solicitudes de información y aclaración; y realización de visitas de constatación de la existencia de las obras, para verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Y para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que, para la muestra tomada de contratos de obra pública y de servicios relacionados con éstas, se seleccionarían los procesos viables de auditar con objeto de comprobar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras, en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados; elaboración de cédulas de cumplimiento; solicitudes de información y aclaración; y realización de visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Álvaro Obregón, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental” y 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, ascendió a 587,580.1 miles de pesos, mediante 865 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 15 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos fiscales, financiamientos internos y federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar mediante un muestreo no estadístico un monto de 13,023.1 miles de pesos, pagados por medio de ocho CLC expedidas con cargo al ejercicio de 2019 en la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 2.2% del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	Porcentaje (%)	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento Múltiple			CLC	Documento Múltiple		
6121 “Edificación no Habitacional”	169	7	96,041.9	16.3	8	-	13,023.1	13.5
6131 “Construcción de Obras de Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones”	25	1	37,333.2	6.4	-	-	-	-
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	498	4	279,700.0	47.6	-	-	-	-
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	<u>173</u>	<u>3</u>	<u>174,504.9</u>	<u>29.7</u>	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b><u>865</u></b>	<b><u>15</u></b>	<b><u>587,580.1</u></b>	<b><u>100.0</u></b>	<b><u>8</u></b>	-	<b><u>13,023.1</u></b>	<b>2.2</b>

NOTA: Los importes en miles de pesos pueden no coincidir debido al redondeo.

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental” y 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” (587,580.1 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (13,023.1 miles de pesos) (IVA incluido) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
406,510.9	13,023.1	181,069.2	-	Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2019-Original de la URG.	83,165.4		
				Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)-2019-Original transferido para fines específicos.	6,200.5		
				Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2019-Original de la URG.	62,005.7		
				No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2019-Original de la URG.	818.1		
				No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2019-Original de la URG.	23,357.9		
				No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fiscalización y Recaudación-2019-Original de la URG.	1,748.7		
				No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN)-2019-Original de la URG.	3,772.8		

NOTA: Los importes en miles de pesos, pueden no coincidir debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Fechas		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
Contrato formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal				
AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19	“Rehabilitación y ampliación del taller mecánico de la Alcaldía.”	22/VII/19	7/XII/19	11,226.81

FUENTE: Elaboración propia con base en el Universo de Contratos y el contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, proporcionado por la Alcaldía Álvaro Obregón.

NOTA: El importe ejercido en su totalidad con recursos locales señalado incluye el monto del “Convenio modificatorio de ampliación de importe al contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19-CONV-01...”.

La obra pública por contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado seleccionada para revisión se ejecutó con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, y se revisaron los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción, realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), de la Alcaldía Álvaro Obregón, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.

En el presente informe únicamente se incluyeron los procesos revisados que resultaron con observaciones.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

De acuerdo con el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México vigente en 2019, el cual dispone, entre las atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), están verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos; asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad. Asimismo, el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, Apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para evaluar el sistema de control interno implementado por la Alcaldía Álvaro Obregón para la DGODU, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario de control interno en el que se consideran los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el MICI, que son: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, derivado del análisis de las respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la DGODU, se obtuvo lo siguiente:

#### Ambiente de Control

Para el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas con objeto de identificar si se establecieron las normas, mecanismos y estructuras que le permitieron al sujeto fiscalizado llevar a cabo el control interno, en lo general y en lo particular, a la DGODU, como área responsable de la administración

y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas. Al respecto, se solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por la Alcaldesa y registrados ante la instancia correspondiente de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de identificar las facultades, funciones y atribuciones de la DGODU, en su caso, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo; así como, las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas de los servicios relacionados con las mismas a su cargo.

Asimismo, se solicitaron, los Códigos de Ética y de Conducta, las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar si los servidores públicos tuvieron conocimiento de los principios, valores y reglas por observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de capacitación y evaluación del desempeño del personal.

En el cuestionario aplicado, se preguntó si se considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, la DGODU respondió en sentido afirmativo.

La Alcaldía Álvaro Obregón dio a conocer el enlace electrónico de su estructura orgánica núm. OPA-AO-3/010119 con vigencia a partir del 1o. de enero de 2019, mediante el aviso publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, la cual resultó procedente conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/000070/2019, de fecha 18 de enero de 2019, emitido por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas. Esa estructura estuvo integrada por 12 Direcciones Generales y 1 Oficina de la Alcaldía, siendo la DGODU, el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, y cuya estructura orgánica comprende: 1 Dirección General, 2 Direcciones de Área, 14 Jefaturas de Unidad Departamental y 5 Líderes Coordinadores de Proyecto (22 puestos).

Con relación a si la estructura orgánica de la DGODU fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió afirmativamente.

Respecto a si los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y con la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública, la DGODU también respondió en sentido afirmativo.

En cuanto a si contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal, la DGODU respondió al cuestionario que no.

La DGODU respondió al cuestionario que sí evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas, para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión; además, respondió que el personal no recibió capacitación.

También se tuvo conocimiento de que la entonces Delegación Álvaro Obregón contó con el manual administrativo dictaminado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), con registro MA-77/151215-OPA-AOB-4/2013, conforme al oficio núm. OM/CGMA/2388/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, cuyo enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 250 el 31 de diciembre de 2015; dicho manual señala que las atribuciones del órgano político administrativo se encontraban conferidas en el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y el marco normativo que regula las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, el cual comprende la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otros; sin embargo, dicho manual no corresponde a la estructura orgánica núm. OPA-AO-3/010119, vigente en 2019.

El manual administrativo con registro núm. MA-77/151215-OPA-AOB-4/2013 indica que la DGODU es la responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con las

mismas, y entre otras atribuciones tiene las de rehabilitar escuelas, construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo; construir y rehabilitar parques y mercados públicos, y para ello dispuso de un procedimiento, referente al proceso de licitación.

En cuanto a si estuvo definida la misión y visión, la DGODU respondió al cuestionario que sí; y éstas fueron descritas como “dar mantenimiento y rehabilitación a la infraestructura vial, comercial, educativa, social, cultural, deportiva, de salud y urbana, así como la regulación, emisión de Licencias de Construcción dentro del perímetro de la Alcaldía”; “dar cumplimiento al artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías”; y “dar cumplimiento con la misión y objetivos que están descritos en el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón” (sic).

Con relación a si se establecieron los mecanismos de control de las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, la DGODU respondió al cuestionario que sí, para lo cual envió a la ASCM, diversos oficios, en los que la titular de la Alcaldía y el Director General de la DGODU instruyeron atender asuntos relacionados con la administración.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con los Códigos de Ética y de Conducta autorizados, y que los difundió mediante la publicación del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México” en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 26 del 7 de febrero de 2019; la publicación del Código de Conducta mediante el aviso publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 85 el 7 de mayo de 2019 ; y la publicación de ambos en la página oficial de la Alcaldía Álvaro Obregón. Con relación a si contó con los mecanismos de control para la recepción de las denuncias, respondió que sí, y señaló que el personal adscrito a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón recibe las denuncias y, en su caso, realiza la denuncia ante el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón o ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En cuanto a su participación en los Comités y Subcomités establecidos por la Alcaldía, la DGODU respondió que participó en el Subcomité Mixto de Capacitación; en el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI); en el

Comité Central de Obras de la Ciudad de México; en el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial, y en el Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas del Polígono de Parquímetros de la Florida; y, para acreditarlo, proporcionó las actas de la primera sesión extraordinaria y segunda ordinaria del Subcomité Mixto de Capacitación, las actas de la primera sesión ordinaria y la primera sesión extraordinaria del CARECI, el acta de la séptima sesión del Comité Central de Obras de la Ciudad de México, el acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial, y el acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas del Polígono de Parquímetros de la Florida.

De lo anterior se concluye que durante el ejercicio 2019, la DGODU realizó sus funciones con el Manual Administrativo con núm. de registro MA-77/151215-OPA-AOB-4/2013, sin embargo, dicho manual no corresponde con la estructura orgánica núm. OPA-AO-3/010119, vigente en 2019. Asimismo, no evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas a fin de determinar las necesidades de capacitación, grado supervisión y desempeño del personal; además, el personal de la DGODU no recibió capacitación y tampoco contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal. Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Ambiente de Control, se considera medio.

#### Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas a fin de identificar si la DGODU responsable de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento, si se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción, y si los recursos materiales y equipo con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o, en su caso, si limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Al respecto, se le preguntó a la DGODU si contó con un plan o programa que estableciera los objetivos y metas específicos de las obras públicas, a lo que respondió que sí, y para ello remitió el Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio de 2019, el cual fue difundido

mediante el aviso publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 42 del 1o. de marzo de 2019, en el que se identificó que se establecieron las metas físicas y financieras, con un presupuesto autorizado de 423,298.0 miles de pesos; además, respondió que evaluó el cumplimiento de dichos objetivos y metas, y proporcionó el “Informe de Avance Físico para Obra Pública en Bienes del Dominio Público” del ejercicio de 2019; sin embargo, señaló que no identificó los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento.

A fin de conocer la existencia de normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un “Inventario Institucional de Riesgos” en materia de obra pública, que reconozca formalmente la existencia de riesgos; la DGODU respondió en el cuestionario que sí, para ello proporcionó el Informe de Trabajo de la Coordinación del Grupo Técnico de Administración de Riesgos correspondiente a la DGODU, en la que se registró la descripción de los riesgos identificados por la Unidad Administrativa; y, en cuanto a si contó con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción, respondió que sí y para ello remitió a la DGAE-B, la Metodología de Riesgos de Corrupción para las Unidades Administrativas de la Alcaldía Álvaro Obregón con sus respectivos anexos.

Asimismo, la DGODU respondió al cuestionario que contó con equipo de transporte, cómputo, *software*, espacio, mobiliario y papelería suficientes para el desarrollo de sus labores.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado no identificó los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos y metas específicos. Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos se considera medio.

#### Actividades de Control Interno

Para el estudio y evaluación del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario en comento se incluyeron preguntas, a fin de identificar las medidas establecidas en la DGODU para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno, también, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si contó con procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas; si se implementó el CARECI; los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de

los servicios relacionados con las mismas; y, en su caso, los mecanismos de control implementados para atender las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores; así como el universo de contratación para identificar si contó con el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

La DGODU, en respuesta al cuestionario, señaló que contó con procedimientos para los procesos de planeación, programación, presupuestación, convocatoria, bases, presentación pública, apertura y evaluación de las propuestas de obra, contratación de obras públicas, ejecución, supervisión, liquidación; y finiquitos de las obras públicas; sin embargo, no proporcionó evidencia de lo manifestado.

Con relación a si el sujeto fiscalizado implementó mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, el ente auditado respondió al cuestionario de control interno que sí; y proporcionó los oficios de designación de residentes de obra y de supervisión de obra pública, en relación con una recomendación emitida por la ASCM correspondiente a la auditoría con clave ASCM/187/18.

Se identificó que el manual administrativo con registro núm. MA-77/151215-OPA-AOB-4/2013 cuenta con un procedimiento relacionado con la obra pública, denominado “Adjudicación de la Obra Pública mediante la Licitación Pública”.

La DGODU no acreditó contar con procedimientos para los procesos de planeación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción y finiquito de las obras públicas.

En el cuestionario realizado se le preguntó a la DGODU si se implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), la DGODU, encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, respondió al cuestionario que sí, y proporcionó el resumen del PACI.

En cuanto a la constitución del el CARECI, la DGODU respondió que sí, para ello, proporcionó el acta de instalación y primera sesión ordinaria del 17 de abril de 2019 que presentó ante el CARECI; además, se identificó que, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 430 del 14 de septiembre de 2020, se publicó el enlace electrónico para la

consulta del Manual de Integración y Funcionamiento del CARECI, con número de registro MEO-048/CARECI-20-OPA-AO-3/010119 ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, conforme al oficio núm. SAF/CGEMDA/0511/2020 del 19 de agosto de 2020, con vigencia posterior al ejercicio en revisión.

Asimismo, la DGODU respondió que contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública; y proporcionó el “Informe de Avance Físico para Obra Pública en Bienes del Dominio Público” del ejercicio de 2019; para acreditar la existencia de la obra pública seleccionada por la ASCM, la DGODU proporcionó el expediente de la obra pública para la ejecución de la auditoría, en virtud de que no se realizó la visita previa, debido a la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, en atención a las recomendaciones del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de mitigar y controlar la propagación del virus.

En la revisión del universo de contratación de 2019, se identificó que la DGODU implementó una actividad de control para la supervisión de las obras públicas, la cual llevó a cabo mediante 47 contratos de servicios relacionados con las obras públicas.

Respecto a si se contó con residencia de obra y, en su caso, con residencia de supervisión, la DGODU respondió que los 137 contratos formalizados durante el ejercicio de 2019 contaron con oficio de designación de residentes de obra y/o, en su caso, residencia de supervisión, para lo cual proporcionó los oficios de designación.

En cuanto a si se llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, o, en su caso, el de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGODU respondió que todos los contratos de obra pública contaron con bitácora de obra convencional.

Respecto a si la DGODU, para cumplir lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, contó con Director Responsable de Obra (DRO) y Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, y en Instalaciones; se respondió que cinco contratos de obra pública contaron con auxiliares de la Administración, en cumplimiento

de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, entre los cuales no se encuentra el contrato en revisión.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado no contó con procedimientos para los procesos de planeación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción y finiquito de las obras públicas en su Manual Administrativo con registro ante la CGMA MA-77/151215-OPA-AOB-4/2013. Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Actividades de Control Interno, se considera medio.

### Información y Comunicación

Para el estudio y evaluación del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas a fin de identificar si la DGODU contó con mecanismos de control para difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y en general los objetivos institucionales, para lo cual se solicitaron el Manual Administrativo, y los Códigos de Ética y de Conducta vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal, así como, lo relativo a la integración de los expedientes de finiquito de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con ésta.

La Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó un manual administrativo, el cual se dio a conocer mediante enlace electrónico para ser consultado publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 250 del 31 de diciembre de 2015, con registro ante la CGMA núm. MA-77/151215-OPA-AOB-4/2013, y su publicación en la página oficial de la Alcaldía Álvaro Obregón.

En cuanto a si se difundieron entre su personal los Códigos de Ética y de Conducta, la DGODU señaló que sí se difundieron mediante la publicación del “Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México” en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 26 del 7 de febrero de 2019; la publicación del Código de Conducta, mediante el aviso publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 85 el 7 de mayo de 2019; y la publicación de ambos en la página oficial de la Alcaldía Álvaro Obregón.

En lo referente a si se difundieron entre su personal los objetivos y metas autorizados para la realización de las obras públicas, la DGODU respondió que sí, y remitió el Programa Anual de

Obra Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón para el ejercicio de 2019, difundido mediante el aviso publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 42 del 1o. de marzo de 2019.

Respecto a si contó con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGODU respondió al cuestionario que sí, remitiendo como evidencia diversos oficios en los que la titular de la Alcaldía y el Director General de la DGODU instruyeron al personal atender asuntos relacionados con la Administración.

Con relación a si se integraron los expedientes de finiquito de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, del ejercicio de 2019, de conformidad con lo establecido en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; la DGODU respondió al cuestionario que sí, y proporcionó como ejemplo el índice del expediente de obra pública de un contrato celebrado durante el ejercicio de 2019; por lo tanto contempla un mecanismo de control que le permite dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado dio a conocer su Manual Administrativo, Estructura Orgánica y sus Códigos de Ética y Conducta, difundió entre su personal los objetivos y metas autorizados para la realización de las obras públicas, asimismo, implementó mecanismos de control para transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos. Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación se considera alto.

#### Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y evaluación del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario de control interno se incluyeron preguntas a fin de identificar si la DGODU realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutan de manera programada.

Con las respuestas al cuestionario aplicado, y el análisis del universo de contratación correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes

de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental” y 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se tuvo conocimiento de que la DGODU llevó a cabo actividades de supervisión en la ejecución de las obras públicas, mediante la designación de los servidores públicos responsables de la residencia de obra y de la residencia de supervisión interna y externa, mediante la celebración de 47 contratos de servicios relacionados con la obra pública.

Asimismo, la DGODU respondió al cuestionario que promovió la mejora de controles internos mediante el Programa Anual de Control Interno. Respecto a si supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas, la DGODU respondió que sí supervisó y monitoreó su cumplimiento por medio de la supervisión interna y externa; y proporcionó una relación de los contratos de supervisión; sin embargo, no contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno.

Respecto a si contó con mecanismos de control que permitieran vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGODU respondió al cuestionario que sí, sin embargo, no proporcionó la evidencia documental que acreditara su dicho.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado no contó con, un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno; ni con los mecanismos de control para vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos. Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua se considera medio.

#### Resultados de la evaluación del Control Interno

En la confronta, realizada por escrito el 27 de noviembre de 2020, de conformidad con el “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020; la Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/0gb4wnWTEkoTtOtS3r9w>, de la plataforma habilitada para

ello, sin embargo, no remitió información o documentación relacionadas con el presente resultado, por lo que no se modifica.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno en la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón, se considera medio, lo que implica atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que no contó con controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación

ASCM-179-19-1-AO

Es conveniente que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que se lleven a cabo las gestiones administrativas correspondientes, para que se elaboren y se incluyan en el manual administrativo, los procedimientos para el control de los procesos que intervienen en las obras públicas.

## **Revisión Normativa**

De la Planeación de la Obra

### **2. Resultado**

Se revisó que el Programa Anual de Obras correspondiente a la Alcaldía Álvaro Obregón se diera a conocer por medio de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

La Alcaldía Álvaro Obregón dio a conocer su Programa Anual de Obras mediante la publicación del “Aviso por el cual, se da a conocer el Programa Anual de Obras Públicas, para el ejercicio presupuestal 2019” en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 42 del 1o. de marzo de 2019, 50 días naturales posteriores a la recepción del oficio núm. SAF/SE/0055/2019 del 10 de enero de 2019, mediante el cual se hizo de conocimiento a la Alcaldía Álvaro Obregón la autorización de su techo presupuestal, conforme a los montos

aprobados por el Congreso Local en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en 2019; que establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020 conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/0gb4wnWTEkoTtOtS3r9w>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“En este punto se comenta que a través del oficio número AAO/DGODU/20-07-06.001 de fecha 06 de Julio 2020 y firmado por [...] Director General de Obras y Desarrollo Urbano, se informó el motivo por el cual se publicó el ‘Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio presupuestal 2019’ en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 42 del 1o. de marzo de 2019, 50 días naturales posteriores a la recepción del oficio núm. SAFISE/0055/2019 del 10 de enero de 2019, mediante el cual se hizo de conocimiento a la Alcaldía Álvaro Obregón la autorización de su techo presupuestal anexando los documentos soporte.

”Sin embargo, para el presente ejercicio la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano implementó un canal de comunicación oficial con la Dirección General de Administración para

cumplir con la publicación del 'Programa Anual de Obras Públicas' en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en tiempo y forma, tal y como lo demuestran los siguientes oficios:

"AAO/DGODU/2020-02-06.001 del 6 de febrero de 2020.

"AAO/DGODU/DT/2020-03-13.004 del 13 de marzo de 2020.

"AAO/DGODU/2020-02-06.001 del 6 de febrero de 2020.

"Publicación del 'AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019'.

"AAO/DGODU/DT/2020-02-05.002 del 5 de febrero de 2020.

"AAO/DGA/DF/0203/2020 del 30 de enero de 2020.

"Calendario Presupuestal 2020 (Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano).

"AAO/DGA/DF/0221/2020 del 4 de febrero de 2020.

"Calendario Presupuestal 2020 (Dirección General de Obra).

"AAO/DGODU/DT/2020-01-31.001 del 31 de enero de 2020.

"AAO/DGA/DF/0090/2020 a 17 de enero de 2020.

"Oficio núm. AAO/DGODU/DT/2020-01-15.004 del 15 de enero de 2020.

"Oficio AAO/DGODU/DT/2020-01-15.006 del 15 de enero de 2020.

"Oficio AAO/DGODU/DT/2020-01-03.020 del 3 de enero de 2020.

"Oficio AAO/DGA/DF/1375/2019 del 31 de diciembre de 2019.

"Analítico autorizado 2020 (Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano)."

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

La DGODU únicamente proporcionó documentación correspondiente al canal de comunicación oficial implementado con la Dirección General de Administración; sin embargo, no acreditó que el “Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestal 2020” se publicara de conformidad con el plazo establecido en la normatividad aplicable.

Por lo tanto, la DGODU no publicó su Programa Anual de Obras en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, ni presentó causa justificada para no hacerlo en dicho plazo, por lo cual la observación persiste.

Recomendación

ASCM-179-19-2-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que el Programa Anual de Obras se dé a conocer de conformidad con el plazo establecido en la normatividad aplicable.

De la Licitación de la Obra

### 3. Resultado

Se revisó que la convocatoria se hubiese publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y que ésta hubiera cumplido los términos, plazos y requisitos previstos en la Ley, su Reglamento, y demás normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 119 del 24 de junio de 2019 la convocatoria núm. 01-19 para participar en la licitación pública nacional núm. 30001133-001-19, relativa a la “Rehabilitación y Ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía”, sin que en ésta se estableciera el lugar donde se llevarían a cabo los trabajos; los indicadores de experiencia técnica, capacidad administrativa y de

control requeridos para participar, de acuerdo con las características del trabajo; ni la forma de garantizar el cumplimiento del contrato.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/03 del 24 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado la aclaración correspondiente.

Mediante el oficio núm. AAO/DGODU/20-09-30.021 del 30 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó cédula de requerimiento de información, en la cual manifestó lo siguiente:

Respecto al lugar donde se llevarían a cabo los trabajos, manifestó lo siguiente:

“La Convocatoria número 01/19 publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 119, de fecha 24 de junio de 2019, en el párrafo segundo posterior a las tablas informativas, establece que: ‘Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en formato digital en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 s/n, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México, a partir del día 24 de junio de 2019 fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día 26 de junio de 2019, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas’. [sic]. Dichas Bases, en su apartado ‘[sic] Dichas Bas de la Bases para la Licitación Pública Nacional’ contiene dentro del numeral ‘3 Croquis de Ubicación (Planos)’ conteniendo los datos correspondientes a la información del lugar donde se llevaría a cabo la obra pública, en relación al artículo 28, fracción V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la Sección 5, apartado 5.2, subapartado 5.2.1, inciso f), numeral 9, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en 2019. Se anexa las Bases y Croquis de la Licitación Pública Nacional núm. 30001133-001-19.”

Respecto a los indicadores de experiencia técnica, capacidad administrativa y de control manifestó lo siguiente:

“La Convocatoria número 01/19 publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 119, de fecha 24 de junio de 2019, en el párrafo segundo posterior a las tablas

informativas, establece que: ‘Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en formato digital en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 s/n, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México, a partir del día 24 de junio de 2019 fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día 26 de junio de 2019, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas. [sic] Dichas Bases, en sus Anexos T.3 y T.4 contienen los requisitos correspondientes a la [sic] Dichas Técnica, Administrativa y de Control’, en relación al artículo 28, fracción VII de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la Sección 5, apartado 5.2, subapartado 5.2.1, inciso f), numeral 13, de las Políticas administrativas, bases y lineamientos en materia de obra pública, vigentes en 2019. Para este punto se envían los Anexos de las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001133-001-19. (Propuesta Técnica).”

Respecto a la forma de garantizar el cumplimiento del contrato, manifestó lo siguiente:

“La Convocatoria número 01/19 publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 119, de fecha 24 de junio de 2019, en el párrafo segundo posterior a las tablas informativas, establece que: ‘Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en formato digital en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 s/n, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México, a partir del día 24 de junio de 2019 fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día 26 de junio de 2019, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas’. Sic. Dichas Bases, dentro de su Cláusula Sexta apartado B) ‘Garantía de cumplimiento de contrato’ que contiene los requisitos correspondientes a la ‘que cont [sic] de cumplimiento de contrato signado mediante fianza expedida por Institución de Fianzas Autorizada’, en relación a la Sección 5, apartado 5.2, subapartado 5.2.1, inciso f), numeral 18, de las Políticas administrativas, bases y lineamientos en materia de obra pública, vigentes en 2019. Para este punto se envían las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001133-001-19. (Disposiciones Generales).”

Derivado de las respuestas del sujeto fiscalizado, se concluye que en la convocatoria núm. 01-19 para participar en la licitación pública nacional núm. 30001133-001-19, relativa a

la “Rehabilitación y ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía”, no se establecieron el lugar donde se llevarían a cabo los trabajos; los indicadores de experiencia técnica, capacidad administrativa y de control requeridos para participar, de acuerdo con las características del trabajo; ni la forma de garantizar el cumplimiento del contrato, ya que sus respuestas se refieren al contenido de las bases.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 28, fracciones V y VII, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la Sección 5, apartado 5.2, subapartado 5.2.1, inciso f), numerales 9, 13 y 18, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en 2019.

El artículo 28, fracciones V y VII, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establecen lo siguiente:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* deberán contener: [...]

“V. La descripción general de la obra pública, y el lugar donde ésta se llevará a cabo [...]

”VII. La experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control, además de otros indicadores que se requieran para participar en el concurso, de acuerdo con las características del trabajo...”

La Sección 5, apartado 5.2, subapartado 5.2.1, inciso f), numerales 9, 13 y 18, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública establecen lo siguiente:

“Sección 5 Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de Licitación Pública Nacional y formas para Invitación Restringida y Adjudicación Directa. [...]

”5.2. Licitación Pública Nacional

”5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

"f). La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes: [...]

"9.- Descripción general de la obra pública y lugar donde se llevará a cabo. [...]

"13.- Capacidades técnica y financiera, así como administrativa y de control; experiencias técnica y financiera requeridas y a demostrar en el concurso y el capital contable mínimo requerido para adquirir las bases. [...]

"18.- La forma de garantizar el cumplimiento del contrato, que será en alguna de las establecidas en la Sección 21 de este documento."

En la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020 conforme al "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/0gb4wnWTEkoTtOtS3r9w>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

"Atendiendo a los comentarios realizados en el presente resultado la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano implementa una acción PREVENTIVA, para efecto de que en los próximos eventos de Licitación se cumpla con las acciones señaladas en el presente resultado.

"Por lo anterior el [...] Director General de Obras y Desarrollo Urbano, instruye a la Directora Técnica [...] a través del oficio número AAO/DGODU/20-11-18.005 dar 'ic Cumplimiento y apego irrestricto de las obligaciones que como servidor público se establece en el artículo 28, fracciones V y VII de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Sección 5, apartado 5.2, inciso f), numerales 9, 13, y 18 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública Vigentes.

”Asimismo, la Directora Técnica [...] a través del Oficio número AAO/DGODU/DT/20-11-18.005, instruye al [...] Coordinador de Análisis y Opinión Técnica, dar ‘El Cumplimiento y apego irrestricto de las obligaciones que como servidor público se establece en el artículo 28, fracciones V y VII de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Sección 5, apartado 5.2, inciso f), numerales 9, 13, y 18 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública Vigentes.

”El [...] Coordinador de Análisis y Opinión Técnica, instruye al [...] Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, área que realiza los eventos de Licitación, dar ‘El Cumplimiento y apego irrestricto de las obligaciones que como servidor público se establece en el artículo 28, fracciones V y VII de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Sección 5, apartado 5.2, inciso f), numerales 9, 13, y 18 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública Vigentes.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

La DGODU presentó documentación con la cual acredita acciones preventivas llevadas a cabo para no incurrir en la irregularidad señalada en el presente resultado, sin embargo, no proporcionó información o documentación que justifique los motivos por los cuales en la convocatoria núm. 01-19 para participar en la licitación pública nacional núm. 30001133-001-19, relativa a la “Rehabilitación y Ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía”, no se establecieron el lugar donde se llevarían a cabo los trabajos; los indicadores de experiencia técnica, capacidad administrativa y de control requeridos para participar, de acuerdo con las características del trabajo; ni la forma de garantizar el cumplimiento del contrato, por lo cual la observación persiste.

Recomendación

ASCM-179-19-3-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que en la publicación de las convocatorias para participar en licitaciones públicas a su cargo, contengan lo dispuesto en la normatividad aplicable.

## De la Ejecución de la Obra

### 4. Resultado

Se revisó que se hubiese establecido la residencia de supervisión con anterioridad al inicio de la obra, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón, para el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, cuyo objeto fue la “Rehabilitación y Ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía”, no acreditó que la contratista de supervisión designará de su personal al responsable y lo notificará por escrito a la contratista de obra.

Con la minuta núm. EJO-2/04 del 24 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado la aclaración correspondiente.

Mediante el oficio núm. AAO/DGODU/20-10-15.001 del 15 de octubre del 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/DO/2019/JUL/15.015 signado por el Director de Obras, mediante el cual notifica al Administrador Único de la empresa de supervisión externa, que dicha empresa tendrá a bien supervisar el contrato núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19.

La respuesta del sujeto fiscalizado no tiene relación con la solicitud de documentación ni acredita la designación del responsable por parte de la contratista de supervisión, tampoco la notificación correspondiente al contratista de obra.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 62, primer y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en 2019, que establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable

directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

”Para los efectos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a través del titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito, al servidor público que será responsable de la residencia de supervisión interna; o bien, la contratista de supervisión designará de su personal al responsable, lo notificará por escrito a la contratista de obra.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020 conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/0gb4wnWTEkoTtOtS3r9w>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“Se informa al Órgano de Control que en cumplimiento al artículo 62 en el párrafo segundo en donde dice:

”Para los efectos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a través del titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito, al servidor público que será responsable de la residencia de supervisión interna; o bien, la contratista de supervisión designa de su personal al responsable, lo notificará por escrito a la contratista de obra y lo anotará en la bitácora correspondiente.’

”Con oficio AAO/DGODU/DO/2019/JUL.22.009 [...] se designó al servidor público como residente de obra, y con los oficios AAO/DGODU/DO/2019/JUL/22.039 [...] y AAO/DGODU/DO/2019/JUL/15.015 [...] asimismo el Director de Obras informa a la empresa [...] que será la encargada de realizar los servicios de supervisión. Así como en la Bitácora de Obra se establece en las notas de apertura el nombre de las personas responsables de la

residencia de obra por parte de la Administración Pública, de la misma forma la parte ejecutará de los trabajos, y la Supervisión Externa que vigilará dichos trabajos en donde todos forman de conocimiento y conformidad [...].

”Finalmente se elaboró la siguiente circular AAO/DGODU/DO/2020-18-11.10 [...] la cual instruye a las empresas Ejecutoras y Supervisoras, que las empresas supervisoras al designar al responsable técnico, deberán notificar por escrito a las empresas contratistas de Obra.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

La DGODU únicamente presentó documentación con la cual acredita acciones preventivas llevadas a cabo para no incurrir en la irregularidad señalada en el presente resultado, y no proporcionó información ni documentación, sobre las razones para que la empresa de supervisión dejara de designar por escrito de su personal al responsable y notificara por escrito a la contratista de obra, por lo cual la observación persiste.

Recomendación

ASCM-179-19-4-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que los contratistas de supervisión designen de su personal al residente de supervisión responsable y lo notifiquen por escrito a la contratista de obra, de conformidad con la normatividad aplicable.

## 5. Resultado

Se revisó que las estimaciones pagadas contaran con la revisión, verificación, aprobación y autorización previstas en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón elaboró las Hojas de Control de Estimación (hoja de seguimiento) de las estimaciones núms. 3 (Tres), 4 (Cuatro), 5 (Cinco), 6 (Seis) y 7 (Siete) correspondientes al contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, cuyo objeto fue la “Rehabilitación y Ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía”, sin registrar en

las mencionadas hojas las fechas de entrega de las estimaciones por parte del contratista a la residencia de supervisión, ni de la residencia de supervisión a la residencia de obra.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/05 del 15 de octubre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado la aclaración correspondiente.

Mediante el oficio núm. AAO/DGODU/20-10-20.001 del 20 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la Hoja de Control de Estimación correspondiente a la estimación núm. 1 (Uno), sin hacer mención de las Hojas de Control de Estimaciones de las Estimaciones núms. 3 (Tres), 4 (Cuatro), 5 (Cinco), 6 (Seis) y 7 (Siete).

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, primer y penúltimo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en 2019, que establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el período hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto: [...]

”Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, con tres copias de la misma las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra de la Administración Pública.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020 conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/0gb4wnWTEkoTtOtS3r9w>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“Del resultado numeral 5, la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón, elaboró las Hojas de Control de Estimación (hojas de seguimiento) [...] de las estimaciones núm. 3 (Tres), 4 (Cuatro), 5 (Cinco), 6 (Seis) y 7 (Siete) correspondientes al contrato de obra pública número AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, cuyo objeto fue ‘Rehabilitación y Ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía’, sin registrar en las mencionadas hojas las fechas de entrega de las estimaciones por parte del contratista a la residencia de supervisión, ni de la residencia de supervisión a la residencia de obra.

”Con fundamento en el artículo 59, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal que dice.

”I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de los documentos soportes correspondientes dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes revisará, y en su caso, aprobar la estimación y

”II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la Administración Pública para su autorización e incorporación al proceso de pago.

”Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos responsables y firmas, con tres copias de la misma las que se entregarán al contratista al supervisor de los trabajos y al residente de obra de la Administración Pública.

”El contratista deberá presentar las estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato de no hacerlo se aplicarán las penas que se establezcan en el contrato.’

”Respecto a este resultado se informa al órgano de control lo siguiente: como lo establece el artículo 59 del Reglamento de Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, se cuenta con la hoja de control [sic] en los que se encuentran precisados los tiempos, plasmados en la parte

izquierda del margen de la hoja de control [sic], considerados en los párrafos I y II que establecen los tiempos así como los responsables y firmas, en donde se especifica a la contratista, supervisión y residente de obra de la Administración Pública como los demás funcionarios, cumpliendo con esta disposición y lo que señala el penúltimo párrafo que hace referencia que deberá elaborarse una hoja de control [sic], por lo que sí se dio cumplimiento a este artículo.

”En cuanto a las fechas de entrega en donde como resultado dice ‘sin registrar en las mencionadas hojas las fechas de entrega de las estimaciones por parte del contratista a la residencia de supervisión, ni de la residencia de supervisión a la residencia de obra’.

“El artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dice:

”De no ser posible conciliar todas las diferencias dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de las partes aceptadas y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome como referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.’

”Se informa que sí se encuentran plasmadas las fechas de entrega de estimaciones del contratista a la supervisión en las notas de bitácora del contrato AAO-DGODU-LPN-L-1-005 19 siguientes en donde se especifica la entrega de las estimaciones [...]:

”Nota No. 130 de fecha 20 de noviembre 2019, se entrega la estimación número 3 (tres)

”Nota No. 131 de fecha 20 de noviembre 2019, se entrega la estimación número 4 (cuatro)

”Nota No. 132 de fecha 20 de noviembre 2019, se entrega la estimación número 5 (cinco)

”Nota No. 150 de fecha 03 de diciembre 2019, se entrega la estimación número 6 (seis)

”Nota No. 154 de fecha 07 de diciembre 2019, se entrega la estimación número 7 (siete) finiquito en donde se hace mención de todas las estimaciones elaboradas y entregadas.

"Asimismo, señala el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en su último párrafo:

"El contratista deberá presentar las estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato de no hacerlo se aplicarán las penas que se establezcan en el contrato.'

"Por lo que se refiere al párrafo último 59 del Reglamento de Ley de Obra Pública del Distrito Federal, y la cláusula vigésima segunda, apartado b, numeral VI, se aplicaron las sanciones a las estimaciones 3 y 4 por incumplimiento, respecto a las estimaciones 5, 6 y 7 éstas fueron tramitadas dentro de su período contractual.

"Asimismo mediante circular AAO/DGODU/DO/2020-18-11.10 [...] se le instruye a las empresas Ejecutoras y Supervisoras, que se deberá en las hojas de control *[sic]* registrar las fechas de entrega de las estimaciones por parte de la contratista a la supervisión externa/interna y de la supervisión a la residencia de obra, el cual será en tres tantos."

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

La DGODU pretende justificar la observación haciendo mención de las anotaciones en bitácora de obra, las cuales no son motivo de observación en el presente resultado, en virtud de que la observación corresponde a la falta de fechas en las hojas de control de estimaciones, implementadas para el seguimiento de las mismas.

También, argumentó que cuenta con las hojas de control de estimaciones en las que se establecen los tiempos, plasmados en la parte izquierda del margen de la hoja de control; y proporcionó la circular AAO/DGODU/DO/2020-18-11.10 del 18 de noviembre de 2020, mediante la cual se les instruye a las empresas Ejecutoras y Supervisoras que se deberán registrar en las hojas de control de estimaciones las fechas de entrega de las estimaciones por parte de la contratista a la supervisión externa/interna y de la supervisión a la residencia de obra; sin embargo, no acredito haber registrado en las hojas de control de estimaciones de las estimaciones núms. 3 (Tres), 4 (Cuatro), 5 (Cinco), 6 (Seis) y 7 (Siete) correspondientes al contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19 las fechas de entrega de las

estimaciones por parte del contratista a la residencia de supervisión, ni de la residencia de supervisión a la residencia de obra, por lo cual la observación persiste.

Recomendación

ASCM-179-19-5-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que en las hojas de control de estimaciones se precisen las fechas de entrega de las estimaciones por parte del contratista a la residencia de supervisión, y de la residencia de supervisión a la residencia de obra, de conformidad con la normatividad aplicable.

## 6. Resultado

Se revisó que la bitácora de obra se hubiera llevado de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no llevó la bitácora de obra correspondiente al contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, cuyo objeto fue la “Rehabilitación y Ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía”, en los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

1. No se inscribieron en la bitácora de obra las firmas de las personas que formalizaron el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.
2. No se asentaron las notas correspondientes a las fechas de entrega de las estimaciones al residente de obra, ni la autorización de éstas por dicho servidor público.
3. Una vez terminada la obra, no se especificó el servidor público responsable de la guarda de la bitácora, la forma de entrega de ésta por parte de la supervisión, y el modo de hacer la constancia de dicha entrega.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/05 del 15 de octubre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado la aclaración correspondiente.

Mediante el oficio núm. AAO/DGODU/20-10-20.001 del 20 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/19-01-28.051 del 28 de enero de 2019, emitido por el Director General de Obras, mediante el cual faculta e instruye al Director de Obras y Servicios para firmar la apertura de bitácoras convencionales y electrónicas de los contratos de Obras y Servicios; y el oficio núm. GEX-SUP/TM/004-19/051119-01 del 5 de noviembre 2019, mediante el cual el Superintendente de Supervisión Externa hace entrega de la estimación 01 (Uno) al residente de obra.

Sin embargo, no se acreditó que la bitácora de obra correspondiente al contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19 se firmara por la totalidad de quienes formalizaron el contrato; que se asentaran las notas correspondientes a las fechas de entrega de las estimaciones al residente de obra; ni la autorización de éstas por dicho servidor público; y no se especificó el servidor público responsable de la guarda de la bitácora, una vez terminada la obra, ni la forma de entrega de ésta por parte de la supervisión y el modo de hacer la constancia de dicha entrega.

Por lo anterior, se incumplió la Sección 7, apartados 7.2, inciso c); y 7.4, incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública vigentes en 2019; y la cláusula Octava "Uso de la Bitácora", primer párrafo, del contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19.

La Sección 7, apartados 7.2, inciso c); y 7.4, incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública establece:

"Sección 7 Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento. [...]"

"7.2 Criterios de utilización: [...]"

"c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora [...]"

"7.4 En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]"

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones. [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.”

La cláusula Octava “Uso de la Bitácora”, primer párrafo, del contrato de obra pública número AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19 estipula lo siguiente:

“Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción XI de ‘LA LEY’, en los contratos de obra pública es obligatorio el uso de la bitácora como instrumento que vincula los derechos y obligaciones de ‘LAS PARTES’ [...] Dicha bitácora deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en la Sección Séptima del Acuerdo por el que se actualizan las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020 conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/0gb4wnWTEkoTtOtS3r9w>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“En términos del artículo 53, Apartado B Numeral 3, Fracción XV de la Constitución Política de la Ciudad de México, 31 Fracción XVI, 71 y 74 del Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México [...] fue designado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, el cual cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir

el contrato en mención en términos del numeral noveno del 'Acuerdo por el que se delegan al Director General de Obras y Desarrollo Urbano'.

"Se desprende lo siguiente, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, faculta con oficio número AAO/DGODU/10-01-18.051 del 28 de enero de 2019 emitido por el Director General de Obras faculta e instruye al [...] Director de Obras para que sea él quien firme las bitácoras de Obra y de Servicios, documento aportado con anterioridad a ese órgano de control.

"Los firmantes por acuerdo de voluntades son dos partes las que suscriben el contrato de obra AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, por parte de la Administración Pública fue facultado para firmar, el Director General de Obras, que representa a la Alcaldía Álvaro Obregón por acuerdo delegatorio, numeral noveno publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 16 de noviembre de 2018, y por la otra parte el [...] Administrador General de la Empresa [...] y que a su vez designaron para firmar dicha bitácora al [...]

"Con dichas designaciones los facultaron para la firma de la bitácora. No así el [...] quien sólo aparece como testigo, ya que no está facultado para firmar contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y tampoco la bitácora.

"e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guardia, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.'

"Se le informa al órgano de control interno que en Acuerdo por el que se actualizan las políticas administrativas, bases y lineamientos en materia de obra pública, publicadas en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 7 de noviembre de 2000.

"Sección 27.1. [...] La bitácora forma parte del expediente de finiquito de los contratos de obra y de servicios numeral 74 (bitácora), que se encuentra en resguardo en la Dirección Técnica que está adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

"Por lo que se gira el oficio a la [...] Directora Técnica, de fecha 9 de diciembre de 2019, con núm. AAO/DGODU/DO/2019/DIC.09.0152 [...] en el cual se envía bitácora original para ser integrado en el expediente único."

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

La DGODU únicamente argumentó que el Administrador General de la contratista, designó al personal para firmar dicha bitácora; sin embargo, no proporcionó documentación que lo acredite.

La DGODU no acreditó las razones para dejar de especificar el servidor público responsable de la guarda de la bitácora, la forma de entrega de ésta por parte de la supervisión y el modo de hacer constancia de dicha entrega en la bitácora de obra. En cuanto a las notas correspondientes a las fechas de entrega de las estimaciones al residente de obra y la autorización de éstas por dicho servidor público, la DGODU no se pronunció.

Por lo tanto, no acreditó haber llevado la bitácora de obra correspondiente al contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-179-19-6-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control, supervisión y seguimiento, para asegurar que en las obras públicas a su cargo, los criterios de utilización de la bitácora de obra se lleven en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

## 7. Resultado

Se revisó que para la ejecución de las obras, en su caso, se haya contado con la participación de un DRO conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón, para la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, cuyo objeto fue la “Rehabilitación y Ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía”, no contó con la participación

de un DRO, que es la persona física, auxiliar de la Administración que tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/04 del 24 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado señalar si contó con la responsiva emitida por un DRO, previo al inicio de los trabajos; y proporcionar la documentación que lo acredite.

Mediante el oficio núm. AAO/DGODU/20-10-15.001, del 15 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó cédula de requerimiento de información sin número, en la cual manifestó lo siguiente:

“Sí se contó con un Director Responsable de Obra, en relación al artículo 53, fracción I, inciso i) Responsiva del Director Responsable de Obras del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; a la Norma Técnica para zonas de Riesgo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón; al artículo 16, fracción IV de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como con un corresponsable en seguridad estructural, se aclara que sí se contó con un Director Responsable de Obras se anexa en digital el Carnet y Cédula Profesional del Director Responsable de Obras [...] asimismo se contó con un corresponsable en seguridad estructural [...] también se anexan los siguientes planos en digital firmados arquitectónicos: ARQ-CGB-01, ARQ-CGB-02, ARQ-CGB-03, ARQ-CGB-04, ARQ-EyA-01, ARQ-EyA-02, ARQ-EyA-03, ARQ-BIO-01, ARQ-BIO-02, ARQ-BIO-03, ARQ-DIR-01; ESTRUCTURALES: E-ARC-01, E-ARC-02, E-ARC-03, E-ARC-04, E-ARC-05, E-ARC-06, E-BIO-01, E-BIO-02, E-AyE-01, E-AyE-02, E-AyE-03; ELECTRICOS: ELE-DIR-01, ELE-DIR-01, PG-01, PG-ELE-01, PG-ELE-02 [...] es importante recalcar que dicho contrato es rehabilitación no obra nueva.”

Asimismo, mediante el oficio núm. DGAE-B/20/0520 del 20 de octubre de 2020, se solicitó al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal que informara si se registró ante el Instituto el contrato de prestación de servicios profesionales y si se le notificó

para el registro en el carnet la responsiva otorgada a la obra pública por el Director Responsable de Obra con registro DRO-0370 en relación con el contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19.

Con el oficio núm. ISCDF/DG/1388/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular se le informa que, una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección General, no se localizó antecedente alguno, relacionado con el registro del contrato de prestación de servicios del auxiliar de la administración: [...] Director Responsable de Obra con registro DRO-0370; por lo que se refiere a si dicho auxiliar de la administración, notificó a este Instituto para el registro en el carnet, de la responsiva otorgada a la obra pública antes referida, se hace mención que de conformidad con lo previsto en el artículo 62, fracción VIII segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ordena que, los auxiliares de la administración que otorguen su responsiva para obras públicas que realice la Administración, darán aviso de ella a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de registrarlo en el carnet; no obstante lo anterior, se revisó el expediente de dicho auxiliar de la administración que obra en los archivos de la Subdirección de Control de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, adscrita a esta Dirección General, en donde no se observa que se haya realizado descargo alguno relacionado con la multicitada obra pública.”

Con base en lo anterior y ante la falta de evidencia documental, se concluye que el sujeto fiscalizado no acreditó la participación del Director Responsable de Obra para la ejecución de la Obra.

Por lo anterior, se incumplieron el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el artículo 62, primer párrafo, fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en 2019.

El segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Dentro del Distrito Federal, no será necesario que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad responsable, obtenga licencia de construcción, sin embargo, deben cumplirse los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.”

El artículo 62, primer párrafo, fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: [...]

”VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020 conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/0gb4wnWTEkoTtOtS3r9w>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“Sí se contó con un Director Responsable de Obras, en relación al artículo 53, fracción I, inciso I) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; a la Norma Técnica para Zonas de Riesgo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón; al artículo 16, fracción IV de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, asimismo con un corresponsable

en seguridad estructural, se aclara que sí se contó con un director responsable de obras se anexa en digital el carnet y cédula profesional del [...] director responsable de obras [...] asimismo se contó con un corresponsable en seguridad estructural [...]

”Esta alcaldía reconoce que no se registró la obra al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, incumpliendo el segundo párrafo del artículo 12 el cual establece [...] ‘deben cumplirse los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicable’. Debiendo recalcar que no es desconocimiento de las Normas, y mucho menos el no cumplirlas, sólo que al contar con un Director Responsable de Obras y un Corresponsable de Seguridad Estructural, y cumpliendo con lo administrativo, jurídico-administrativo, esta alcaldía omitió enviar el oficio al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

La DGODU no proporcionó información ni documentación mediante la cual acredite que para la ejecución de los trabajos contó con la participación de un DRO, toda vez que el carnet y la cedula profesional presentada no es documentación suficiente para acreditar que dicho DRO haya participado en la obra que se revisó, ya que no presentó el contrato ni la bitácora de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal además de que informó que la obra no fue registrada ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, por lo cual la observación persiste.

Recomendación

ASCM-179-19-7-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que, para la ejecución de las obras públicas a su cargo, en su caso, se cuente con la participación de un Director Responsable de Obra, de conformidad con la normatividad aplicable.

## 8. Resultado

Se revisó que para la ejecución de las obras, en su caso, se haya contado con la participación de los Corresponsables conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón, para la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, cuyo objeto fue la “Rehabilitación y Ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía”, el cual contempla la construcción de una planta de tratamiento de biodiésel con el objetivo de producir y comercializar, en su caso, el combustible, no contó con el requisito técnico de la participación de los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/04 del 24 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado que señalara si contó con las responsivas emitidas por los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, y que proporcionara la documentación que lo acredite.

Mediante el oficio núm. AAO/DGODU/20-10-15.001 del 15 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la cédula de requerimiento de información sin número, en la cual manifestó lo siguiente:

“No se contó con una responsiva emitida por un Corresponsable en Instalaciones en el artículo 36, fracción III, el área rehabilitada en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, el área es menor a inciso b) el resto de las edificaciones que tengan más de 2000 m<sup>2</sup> cubiertos, o más de 20 m de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos; el área rehabilitada es de 1317.42 m<sup>2</sup>, por lo que no aplica su responsiva en los supuestos señalados.

”No se contó con una responsiva emitida por un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico en el artículo 36, fracción II, el área rehabilitada en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, el área es menor a inciso c) el resto de las edificaciones

que tengan más de 2,000 m<sup>2</sup> cubiertos, o más de 20 m de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos; el área rehabilitada es de 1,317.42 m<sup>2</sup>, por lo que no aplica su responsiva en los supuestos señalados.”

La Memoria Descriptiva del Proyecto Arquitectónico proporcionada por el sujeto fiscalizado señala que el proyecto incluye una planta de biodiésel, conformada por un área de almacenamiento, un área de proceso y un área de abastecimiento; y los Términos de Referencia, fracción II “Objetivo”, establecen que “la ampliación del taller mecánico contempla la inclusión de la planta de tratamiento de biodiésel con el objetivo de producir y comercializar en su caso del biodiésel”; por lo que se encuentra en el supuesto del artículo 36, fracción III, inciso a), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Por lo anterior, se incumplieron el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el artículo 36, primer párrafo, fracciones II, inciso a), y III, inciso a), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en 2019.

El artículo 36, primer párrafo, fracción II, inciso a), y fracción III, inciso a), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“Corresponsable es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización, registro y conocimientos técnicos especializados en las siguientes materias [...]

”Se requiere responsiva de los Corresponsables [...], en los siguientes casos: [...]

”II. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para:

”a) ...estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes [...]

”III. Corresponsable en Instalaciones, para:

”a) [...] estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020 conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales,

derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/0gb4wnWTEkoTtOtS3r9w>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“En relación a los espacios denominados Planta de Biodiésel, en los cuales se contempla un área de almacenamiento, área de proceso y área de abastecimiento, en realidad es un taller experimental de la Facultad de Investigación de la UNAM; donde se pretende convertir los aceites comestibles quemados en combustible que denominan ‘BIODIÉSEL’, por cada 100 litros de aceite comestible saldrá 1 litro de biodiésel.

”Al ser un taller experimental el área de almacenamiento, proceso y abastecimiento de litros guardados son mínimos, pues dependerá de la gente que es la que donará el aceite quemado al taller, por lo que no es y no será una estación de distribución de combustible.

”No se contó con una responsiva emitida por un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico en el artículo 36, fracción II, el área rehabilitada en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, el área es menor a el resto las edificaciones que tengan de 2000 m<sup>2</sup> cubiertos, más de 20 de altura, sobre banqueta, o con capacidad para de 250 concurrentes en locales cerrados, de 1.000 concurrentes en locales abiertos, el área rehabilitada es de 1317.42 m<sup>2</sup>, por lo que no aplica su responsiva en los supuestos señalados.”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

La DGODU argumentó que el área rehabilitada es de 1,317.42 m<sup>2</sup>, por lo que al no rebasar los 2,000 m<sup>2</sup> cubiertos, o más de 20 m de altura, no aplica su responsiva en los supuestos señalados; y que al ser un taller experimental de la Facultad de Investigación de la UNAM el área de almacenamiento, proceso y abastecimiento de litros guardados son mínimos, pues

dependerá de la gente que es la que donará el aceite quemado al taller, por lo que no es y no será una estación de distribución de combustible; sin embargo, no considera en su argumento que la Memoria Descriptiva del Proyecto Arquitectónico proporcionada por el sujeto fiscalizado señala que el proyecto incluye la construcción de una planta de biodiésel, conformada por un área de almacenamiento, un área de proceso y un área de abastecimiento; y los Términos de Referencia, fracción II “Objetivo”, establecen que “la ampliación del taller mecánico contempla la inclusión de la planta de tratamiento de biodiésel con el objetivo de producir y comercializar en su caso del biodiésel”, por lo que de acuerdo con la normatividad aplicable si se requieren las responsivas de un Corresponsable de Instalaciones y en Diseño Urbano y Arquitectónico; por lo que la observación persiste.

Recomendación

ASCM-179-19-8-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que, para la ejecución de las obras públicas a su cargo, en su caso, se cuente con la participación de los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico, y en Instalaciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

## 9. Resultado

Se revisó que previo a la convocatoria, adjudicación y ejecución de las obras, se haya contado con los estudios conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no realizó el Estudio de Mecánica de Suelos y/o Geotecnia para la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, cuyo objeto fue la “Rehabilitación y Ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía”.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/04 del 24 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado que señalara si contó con el Estudio de Mecánica de Suelos y/o Geotecnia, y que proporcionara la documentación que lo acredite.

Mediante el oficio núm. AAO/DGODU/20-10-15.001 del 15 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la cédula de requerimiento de información sin número, en la cual manifestó lo siguiente:

“No se contó con el Estudio de Mecánica de Suelos y/o Geotecnia previo al inicio de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-005-19, toda vez que el Director Responsable de Obras consideró en visita al sitio de los trabajos existentes y de acuerdo a observaciones de las construcciones existentes determinó las condiciones de cálculo [sic].”

Con relación a la respuesta del sujeto fiscalizado, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que dentro del ejercicio de sus funciones el DRO tiene la obligación de dirigir, vigilar y asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla lo establecido en los ordenamientos aplicables; y las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones en su numeral 2 “Investigación del Subsuelo”, subnumeral 2.3 “Exploraciones” indican que “las investigaciones mínimas del subsuelo serán [...]. No obstante, la observancia del número y tipo de investigaciones indicados en esta tabla no liberará al Director Responsable de la Obra [...] de la obligación de realizar todos los estudios adicionales necesarios para definir adecuadamente las condiciones del subsuelo”.

Asimismo, la respuesta del sujeto fiscalizado no toma en cuenta que los trabajos consistieron en la construcción de un edificio de dos niveles para una planta de biodiésel, la construcción de la planta alta en el edificio de Dirección, la construcción de un edificio de dos niveles para baños y cuarto de máquinas, y la construcción de un edificio de dos niveles para área de estar y capacitación; por lo que la ampliación incluye obra nueva.

Por lo anterior, se incumplió el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; el artículo 62, fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y el numeral 2 “Investigación del subsuelo”, subnumeral 2.3 “Exploraciones”, de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones, vigentes en 2019.

El numeral 2 “Investigación del subsuelo”, subnumeral 2.3 “Exploraciones”, de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones establece:

“2 Investigación del subsuelo [...]

”2.3 Exploraciones

”Las investigaciones mínimas del subsuelo a realizar serán las que se indican en la tabla 2.3.1. No obstante, la observancia del número y tipo de investigaciones indicados en esta tabla no liberará al Director Responsable de la Obra, ni al Corresponsable de Seguridad Estructural, de la obligación de realizar todos los estudios adicionales necesarios para definir adecuadamente las condiciones del subsuelo...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020 conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/0gb4wnWTEkoTtOtS3r9w>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“No se contó con el estudio de mecánica de suelos y/o geotecnia previo al inicio de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, toda vez que el Director Responsable de Obra consideró en visita al sitio de los trabajos y de acuerdo a observaciones de las construcciones existentes determinó las condiciones del cálculo.

”Asimismo en la memoria de cálculo del Proyecto entrega con anterioridad, Cubierta Arco techo, en el punto 2.-Bases de Diseño; Proyecto: Laboratorio de Diésel en el punto 2.- Bases de Diseño; Proyecto: Área de estar, en el punto 2.- Bases de Diseño se especifica:

”En el análisis de cargas de servicio, se utilizará el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

”En el Diseño de Estructuras de concreto se utilizarán las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño de estructuras de Concreto del reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

”En el Diseño de los elementos de acero se hará con las Norma Técnicas para Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó la observación del presente resultado, en virtud de que es la misma que proporcionó para la realización de la auditoría y de la cual se desprende que la obra no cuenta con los estudios de Mecánica de Suelos y/o Geotecnia, y en su caso, aquellos estudios adicionales necesarios y que por obligación deben realizar el DRO y Corresponsable en seguridad estructural, a fin de definir adecuadamente las condiciones del subsuelo.”

Recomendación

ASCM-179-19-9-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que para a la convocatoria, adjudicación y ejecución de las obras públicas a su cargo, en su caso, se realice el Estudio de Mecánica de Suelos y/o Geotecnia, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### 10. Resultado

Se revisó que para la ejecución de las obras, se haya contado con los dictámenes y autorizaciones conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no contó con el Dictamen de Impacto Urbano para la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, cuyo objeto fue la “Rehabilitación y Ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía”.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/04 del 24 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado que señalara si contó con el Dictamen de Impacto Urbano y la documentación que lo acredite.

Mediante el oficio núm. AAO/DGODU/20-10-15.001 del 15 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la cédula de requerimiento de información sin número, en la cual manifestó lo siguiente:

“No se contó con el Dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia de Impacto Urbano o Urbano-Ambiental previo al inicio de las obras [...] derivado que el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19; tiene de área rehabilitada 1,317.42 m<sup>2</sup>, por lo que no aplica los supuestos señalados.”

La respuesta del sujeto fiscalizado no toma en cuenta que la Memoria Descriptiva del Proyecto Arquitectónico señala que el proyecto incluye una planta de biodiésel, conformada por un Área de almacenamiento, un Área de proceso y un Área de abastecimiento; y que los Términos de Referencia, fracción II “Objetivo”, establecen “la ampliación del taller mecánico contempla la inclusión de la planta de tratamiento de biodiésel con el objetivo de producir y comercializar en su caso el biodiésel”.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 12, primer y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 86, inciso B), fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigentes en 2019.

El artículo 12, primer y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, previamente a la ejecución a la obra pública deben, cuando corresponda ante autoridades distintas a las de la Administración Pública del Distrito Federal, tramitar y obtener los dictámenes, permisos, licencias correspondientes y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

”Dentro del Distrito Federal, no será necesario que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad responsable, obtenga licencia de construcción, sin embargo, deben

cumplirse los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.”

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano establece:

“Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.”

El artículo 86, inciso B), fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece lo siguiente:

“Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo [...] en los siguientes casos: [...]

”B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:

”I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020 conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/0gb4wnWTEkoTtOtS3r9w>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“No se contó con el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia de impacto urbano o urbano-ambiental previo al inicio de las obras, en relación al numeral 19, fracción IV, de las normas generales de ordenación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón al artículo 16, fracción IV de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y al artículo 9, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y al artículo 77, fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Derivado que el contrato de obra pública a base de precios

unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19; tiene de área rehabilitada 1,317.42 m<sup>2</sup>, por lo que no aplica los supuestos señalados, si bien se menciona en el 'Objetivo' establece 'La ampliación del taller mecánico contempla la inclusión de la planta de tratamiento de biodiésel con el objetivo de producir y comercializar en su caso el biodiésel...', es importante aclarar que dicho espacio es un taller experimental de la facultad de la UNAM, donde se pretende convertir los aceites comestibles quemados en combustible que denominan 'BIODIÉSEL', por cada 100 litros de aceite comestible saldrá 1 litro de biodiésel.

"Al ser un taller experimental el área de almacenamiento, proceso y abastecimiento de litros guardados son mínimos, pues dependerá de la gente que es la que donara el aceite quemado al taller, por lo que no es y no será una estación de distribución de combustible."

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó la observación del presente resultado, en virtud de que es la misma que proporcionó para la realización de la auditoría y de la cual se desprende que la obra no cuenta con el Dictamen de Impacto Urbano, a pesar de que contempla la construcción de una planta de biodiésel.

Recomendación

ASCM-179-19-10-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que, para a la ejecución de las obras públicas a su cargo, en su caso, cuente con el Dictamen de Impacto Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable.

## 11. Resultado

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no acreditó haber contado con el Estudio de Impacto Ambiental y Riesgo para la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, cuyo objeto fue la "Rehabilitación y Ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía".

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/04 del 24 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado que señalara si contó con la autorización de impacto ambiental y riesgo emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SEDEMA), y proporcionara la documentación que lo acredite.

Mediante el oficio núm. AAO/DGODU/20-10-15.001 del 15 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la cédula de requerimiento de información sin número, en la cual manifestó lo siguiente:

“No se contó con la autorización de impacto ambiental y riesgo por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal previo al inicio de las obras, en relación al artículo 6, inciso K), fracción XXVI del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; se ingresó la solicitud de revisión de Estudio de Daño Ambiental, estamos en espera de la respuesta.”

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 12, primero y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 6, inciso K), fracción XXVI, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, vigentes en 2019.

El artículo 6, inciso K), fracción XXVI, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo establece:

“Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: [...]

”K) Actividades Consideradas Riesgosas, en términos de la Ley: [...]

”XXVI. Estaciones de diésel, gas licuado de petróleo, gas natural y gasolina; estaciones de abastecimiento duales (gasolinas, diésel y gas natural comprimido) y estaciones de autoconsumo...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020 conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales,

derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/0gb4wnWTEkoTtOtS3r9w>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“No se contó con la autorización de impacto ambiental y riesgo por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal previo al inicio de las obras, en relación al artículo 6, inciso K), fracción XXVI del Reglamento de Impacto ambiental y Riesgo; se ingresó la solicitud de revisión de estudio de daño ambiental, estamos en espera de la respuesta [...]

”Es importante aclarar que dicho espacio es un taller experimental de la facultad de la UNAM, donde se pretende convertir los aceites comestibles quemados en combustible que denominan ‘BIODIÉSEL’, por cada 100 litros de aceite comestible saldrá 1 litro de biodiésel.

”Al ser un taller experimental el área de almacenamiento, proceso y abastecimiento de litros guardados son mínimos, pues dependerá de la gente que es la que donará el aceite quemado al taller, por lo que no es y no será una estación de distribución de combustible.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó la observación del presente resultado, en virtud de que es la misma que proporcionó para la realización de la auditoría y de la cual se desprende que la obra no cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental y Riesgo, a pesar de que contempla la construcción de una planta de biodiésel.

Recomendación

ASCM-179-19-11-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que, previo a la ejecución de las obras públicas a su cargo, se cuente con el Estudio de Impacto Ambiental y Riesgo, de conformidad con la normatividad aplicable.

## 12. Resultado

Se revisó que las estimaciones para pago de la obra, se hayan presentado en las fechas de corte establecidas de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no vigiló que las estimaciones de trabajos ejecutados núms. 1 (Uno) y 2 (Dos), correspondientes al contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19, cuyo objeto fue la “Rehabilitación y Ampliación del Taller Mecánico de la Alcaldía”, se elaboraran con fecha de corte los días 15 o último día de cada mes, ya que dichas estimaciones consideraron las fechas de corte del 20 de agosto y 19 de septiembre, respectivamente.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/03 del 24 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado la aclaración correspondiente.

Mediante el oficio núm. AAO/DGODU/20-09-30.021 del 30 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó cédula de requerimiento de información, en la cual manifestó lo siguiente:

“Se informa que, en relación al principio de jerarquía de las leyes dentro del sistema jurídico, no se transgredió la norma y con fundamento al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en su primer párrafo donde señala que a la letra dice:

”Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública”.

”Por lo que se da cumplimiento a esta cláusula.

”En lo que refiere a la cláusula Novena, apegada y fundamentada en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en donde se estipula que son periodos máximos mensuales, por lo que se dio cumplimiento a dicha cláusula y no se excedió en los periodos las Estimaciones (1) Uno y (2) Dos del contrato AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19.”

Las estimaciones (1) Uno y (2) Dos comprenden los trabajos realizados correspondientes a las fechas de corte del 20 de agosto y 19 de septiembre respectivamente, por lo que no se elaboraron con fecha de corte correspondiente a los días 15 (quince) y/o último día de cada mes.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en 2019; y la Cláusula Novena “Forma de Pago”, fracción I del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19.

La Cláusula Novena “Forma de Pago”, fracción I, del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-005-19 estipula lo siguiente:

“El contratista deberá entregar al supervisor responsable la estimación acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte que será los días 15 (quince) y/o último día de cada mes, con independencia de la fecha de inicio del contrato, la supervisión responsable realizará la revisión y autorización de las estimaciones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su presentación.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020 conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoria, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón proporcionó el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/0gb4wnWTEkoTtOtS3r9w>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“En relación a los cortes de los períodos de estimación 1 (uno) y 2 (dos) del 20 de agosto y 19 de septiembre de 2019, respectivamente se informa que se tomó en cuenta en el art. 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en donde establece los períodos máximos de un mes y el hecho de no haber realizado los cortes en fecha 15 o 30, no contraviene a este artículo del reglamento y no ocasionó perjuicio alguno en cuanto al cobro y monto del contrato [...]

”Sin embargo, fueron sancionadas por no estar dentro de los períodos que señala el artículo 59 del Reglamento de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las cuales se reflejan en la carátula de las estimaciones arriba mencionadas y en la nota No. 63 de fecha 23 de

septiembre de 2019 [...] no obstante, las estimaciones subsecuentes se apegaron al artículo arriba señalado como a la cláusula vigésima segunda del contrato.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventó la observación del presente resultado, en virtud de que es la misma que proporcionó para la realización de la auditoría y de la cual se desprende que las estimaciones de trabajos ejecutados núms. 1 (Uno) y 2 (Dos), se elaboraron con las fechas de corte del 20 de agosto y 19 de septiembre, respectivamente; a pesar de que el contrato establece como fechas de corte los días 15 o último de cada mes.

Recomendación

ASCM-179-19-12-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que las estimaciones se elaboren con la fecha de corte establecida en el contrato correspondiente, para tal efecto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-179-19-13-AO

Es conveniente que la Alcaldía Álvaro Obregón informe al órgano interno de control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 12 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su atención, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 12 resultados, de los cuales 12 generaron 12 observaciones, por las cuales se emitieron 13 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, celebrada el 27 de noviembre de 2020, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. AAO/DGODU/20-11-27.001 del 27 de noviembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se consideran no desvirtuados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 7 de enero de 2021, una vez concluidos los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios

relacionados con éstas, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 6 “Protección Social”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de obra pública.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de Planeación	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada “B”
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Área
Arq. Adler Fernando Mendoza Hernández	Jefe de Unidad Departamental
Arq. Luis Fernando Medina Esquivel	Auditor Fiscalizador “A”
Fase de ejecución	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada “B”
Ing. José de Jesús Rivera Lorenzana	Director de Área
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Área
Arq. Adler Fernando Mendoza Hernández	Jefe de Unidad Departamental
Arq. Luis Fernando Medina Esquivel	Auditor Fiscalizador “A”
Fase de Elaboración de Informes	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada “B”
Ing. José de Jesús Rivera Lorenzana	Director de Área
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Área
Arq. Luis Fernando Medina Esquivel	Auditor Fiscalizador “A”